



POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

1. Prólogo.

Los Siervos de Jesús son conscientes de que, para el adecuado desarrollo de su misión, deben mantener los más altos niveles éticos y de cumplimiento normativo exigidos por la sociedad actual. Esta preocupación por el cumplimiento normativo no es exclusiva de la sociedad civil sino que emana de valores subyacentes en el propio Evangelio y en las Constituciones de nuestro Instituto. Por ello, el Delegado para España del Superior General del Instituto ha aprobado la presente Política de Compliance, como muestra de la voluntad de implementar un Sistema de Cumplimiento Normativo para las obras presentes en España que ponga de manifiesto nuestro compromiso con dichos valores.

2. Política de cumplimiento.

La presente Política de Cumplimiento Normativo Penal tiene su origen en la convicción de los Siervos de Jesús por alinearse con las mejores prácticas de gobierno corporativo y rechazar cualquier práctica que pueda suponer un ilícito penal.

Por lo que se refiere a la prevención de conductas delictivas, la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, no sólo incorporó los delitos aplicables a las personas jurídicas, sino que hizo referencia a la necesidad de establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección. Dicho régimen legal fue reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a las personas jurídicas acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal.

Igualmente, para el desarrollo del presente sistema se ha tenido en cuenta tanto la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado como los estándares establecidos en la UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal.

En línea con dichos requerimientos legales, los Siervos de Jesús se han dotado de un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal compuesto por instrumentos normativos internos que satisfacen la necesidad de contar con sistemas de control y gestión adecuados para la detección y prevención penal, así como políticas específicas que marcan el modo de proceder de la misma.

Por medio del presente documento, los Siervos de Jesús se comprometen, en todos sus niveles, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

3. Normas internas aplicables.

El Sistema de Cmplimiento Normativo Penal se compone de:

- **Manual de Cumplimiento Normativo Penal (Compliance):** documento que dota al Instituto de un sistema de control que previene la comisión de delitos en su seno, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.
- **Código General de Conducta:** documento que expone las pautas básicas o principios generales de conducta que deben regir y aplicarse, en el ejercicio de su actividad por el personal del Instituto, en sus actuaciones y en el desempeño de sus funciones o relaciones comerciales y profesionales.
- **Política de contratación y de relación con proveedores, colaboradores y Administración Pública:** documento que establece, para los integrantes del Instituto, las directrices complementarias del Código General de Conducta en sus relaciones con proveedores y colaboradores, así como, con la Administración o Entidades Públicas.
- **Código General de Conducta para colaboradores y proveedores:** documento que garantiza que el colaborador o proveedor del Instituto ejerce su actividad empresarial de acuerdo con el Código General de Conducta del mismo.
- **Sistema disciplinario:** regula las faltas y sanciones que se han de imponer a los miembros de la organización que incumplan las medidas establecidas en el mismo documento.
- **Políticas específicas:** el órgano de cumplimiento normativo propondrá a los órganos de gobierno del Instituto en su respectivo nivel aquellas políticas que se consideren

necesarias para prevenir, detectar y actuar ante riesgos penales potenciales. Dichas políticas serán publicadas por el Instituto en los medios que éste posea.

4. Ámbito de aplicación y definiciones.

Esta Política, pieza clave en el **Sistema de Cumplimiento Normativo Penal**, se aplica a todos los miembros del Instituto, independientemente de su relación jurídica o laboral con el mismo, afectando a cualquier actividad que desarrolle en el seno de éste. Asimismo, los proveedores y demás contratantes relacionados con el Instituto han de conocer y tener en cuenta las políticas e instrumentos del mismo a este respecto.

Los términos y conceptos empleados en este documento que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma Española UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal.

5. Principios generales del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Los principios generales que informan el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal de los Siervos de Jesús son los siguientes:

(1) Los Siervos de Jesús, y particularmente sus órganos de gobierno, actuarán y exigirán que se actúe en todo momento respetando lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, con el objetivo principal de tratar de prevenir, detectar, evitar y responder, adecuadamente, ante la comisión de cualesquiera hechos que puedan ser constitutivos de delitos según la normativa penal aplicable en cada momento.

(2) La prevención, detección y adecuada reacción ante hechos delictivos constituye uno de los ejes fundamentales del Sistema adoptado por el Instituto, congruente con sus políticas generales. Por tanto, se establecen mecanismos adecuados dentro de su organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente Política de Cumplimiento Normativo, así como el establecimiento de procedimientos suficientes de gestión de los riesgos penales y procedimientos en caso de incumplimientos e irregularidades, minimizando así la exposición de la organización.

(3) Los Siervos de Jesús fomentarán las conductas preventivas necesarias, identificando adecuadamente las actividades dentro de cuyo ámbito puedan ser cometidos hechos delictivos e impulsando un comportamiento proactivo y responsable de los miembros de su organización, acorde con los más avanzados y modernos principios internacionales en materia de cumplimiento normativo.

(4) Los Siervos de Jesús tiene el compromiso de difundir el deber de todos los miembros de su organización de informar de buena fe sobre hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir hechos delictivos estableciendo los canales, mecanismos y medios adecuados para su comunicación, investigación imparcial e inmediata y eventual sanción por parte de las instancias correspondientes de la organización, garantizando en todo caso la indemnidad del informante de buena fe de tales hechos o conductas y su confidencialidad.

(5) Los Siervos de Jesús difundirán entre todos los miembros de su organización las consecuencias de las infracciones al Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, contenidas en un sistema disciplinario acorde con la normativa canónica, civil y laboral aplicable y con pleno respeto de los derechos de las personas investigadas.

(6) A los efectos señalados anteriormente, el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será debidamente difundido y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros de la organización, así como otras partes interesadas. Dicha difusión se realizará en los medios que el Instituto posea debiéndose comunicar, en todo caso, a sus miembros y proveedores.

(7) Los Siervos de Jesús proporcionarán un marco adecuado para la definición, supervisión, revisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, particularmente mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes a la unidad responsable del cumplimiento normativo.

(8) La correcta aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal corresponde al órgano de cumplimiento que es un órgano dotado de poderes autónomos de iniciativa y control e independencia en el ejercicio de sus funciones y cuyas competencias y principios de actuación se establecen en el apartado siguiente del presente documento.

(9) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, será objeto de revisión periódica y mejora continua por parte del órgano de cumplimiento, quién informará de cualquier materia relacionada con los riesgos penales del Instituto; los cambios en las obligaciones de cumplimiento normativo penal y su impacto; las mediciones del desempeño del cumplimiento normativo penal y los resultados que sobre su evaluación se hagan.

(10) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal diseñado es objetivamente coherente con la política de cumplimiento, tal y como se expresa en el presente documento y concordantes, diseñada por el Instituto, así como con los propios fines de éste.

(11) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal presta especial atención a la prevención, detección y adecuada reacción contra conductas delictivas que se encuentran terminantemente prohibidas.

(12) La tolerancia cero ante cualquier hecho o conducta que vaya en contra de la presente Política o del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal implica que cualquier actuación de este tipo o su encubrimiento será objeto de sanción conforme al régimen disciplinario establecido al efecto y el convenio colectivo del sector.

6. Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Seguidamente se resumen, sin carácter exhaustivo, las principales actuaciones que, con carácter permanente, el Instituto desarrollará a través de su órgano de cumplimiento normativo para la efectiva aplicación del Sistema.

6.1. Evaluación de riesgos y actividades de control.

La identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los hechos delictivos se lleva a cabo por el órgano de cumplimiento y los responsables de los procesos dentro de la organización.

Las actividades de control consisten en protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad, adopción de decisiones y ejecución de las mismas de los miembros del Instituto, los cuales son materializados, supervisados y documentados por el órgano de cumplimiento.

Los escenarios de riesgo y las actividades de control se expresan en el Manual de Cumplimiento Normativo donde, además, se identifica la adecuada actuación y ejecución de los controles. El órgano de cumplimiento es responsable de supervisar la aplicación del Manual asegurando su idoneidad.

6.2. Actividades de supervisión.

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será supervisado de forma continua para garantizar que su diseño y operatividad resulten adecuados a las exigencias de la normativa aplicable, siendo el órgano de cumplimiento el encargado de la supervisión de su adecuado funcionamiento.

En el ejercicio de dicha actividad el órgano de cumplimiento es a quién, sin carácter exhaustivo y en términos generales, le corresponde la realización de las siguientes actividades:

- a) **Evaluación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal:** de forma periódica, el órgano de cumplimiento realiza la valoración del diseño y de la operatividad de las actividades de control contempladas en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o Manual.
- b) **Planes de acción ante deficiencias:** para cada deficiencia identificada en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o en el Manual se diseñará e implantará un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente.
- c) **Respuesta ante incumplimientos:** ante casos de incumplimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, o ante la identificación de hechos delictivos, el órgano de cumplimiento deberá realizar las investigaciones necesarias. En caso de producirse el inicio de actuaciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal para el Instituto se actuará conforme a lo que haya establecido el propio órgano de cumplimiento en sus criterios de actuación procesal, contenido en sus Criterios de Gestión del Canal de Denuncias, todo ello en virtud del Art. 31 bis Código Penal.
- d) **Información y Comunicación:** el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión y formación del personal en materia ética y de prevención de riesgos penales, de modo que los

miembros de la Organización puedan cumplir adecuadamente con las obligaciones en esta materia.

- e) **Documentación:** el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las actuaciones necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de la información documentada mínima necesaria a los efectos de conformidad con el Anexo C de la UNE 19601.